

Lecciones y Ensayos, Nro. 95, 2015

VENDITTI, Franco, “La cárcel como herramienta pedagógica deslegitimante”, pp. 401-408

LA CÁRCEL COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA DESLEGITIMANTE*

FRANCO VENDITTI**

Resumen: Puede la enseñanza de las disciplinas penales prescindir de la observación directa de sus manifestaciones en la realidad? O más sencillamente, ¿Cómo impacta en la subjetividad de un/a estudiante de abogacía el recorrido por un complejo penitenciario? Este trabajo invita a reflexionar sobre estas preguntas, sobre la base de experiencias de la Cátedra de Criminología de la Universidad Nacional de Tucumán.

Palabras Clave: educación – derecho – cárcel

Abstract: Is it correct to, while studying criminal law, forget to observe its concrete results? Or better yet, what kind of impact does a brief visit to a prison can produce in the minds of law students? This paper pretends to start a debate about these questions, based on an experience held by the Criminology Department of the National University of Tucumán.

Key words: education – law – prison

I. INTRODUCCIÓN

La presente ponencia tiene por objeto exponer públicamente los resultados de una investigación encaminada a esclarecer la forma en que los estu-

* Recepción del original: 22/06/2015. Aceptación: 2/08/2015.

Este trabajo fue presentado en el marco del V Congreso de Derecho Penal para Estudiantes y Jóvenes Graduados: “Política Criminal y Estado de Derecho”.

** Abogado y Procurador (UNT). Docente e investigador en la cátedra de criminología (FDyCS-UNT). Ex abogado del Ministerio de Seguridad de la Nación (Del. Reg. NOA). Coordinador Provincial de la Modalidad de Educación en Contextos de Encierro (Ministerio de Educación - Gobierno de Tucumán).

diantes de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán se representan al sistema carcelario como institución, y de qué manera el cursado de la asignatura *criminología* y, especialmente, las visitas al Complejo Penitenciario de Villa Urquiza que durante dicho cursado se realizan, incide en tales representaciones. Para alcanzar dicho objetivo se trabajó con dos series de entrevistas semiestructuradas, divididas en cuatro secciones. La primera serie de entrevistas fue realizada a 62 estudiantes del Vº semestre de la carrera, que no hayan tenido contacto previo con los contenidos de *criminología* (del VIº semestre), y que no hayan conocido la cárcel de Villa Urquiza. La segunda serie se realizó durante el cursado de la materia, inmediatamente después de haber visitado el complejo penitenciario antes mencionado.

Los resultados obtenidos muestran que el mero expediente de organizar y llevar a cabo una visita de algunas horas a un complejo penitenciario, acompañadas del trabajo teórico sobre textos y documentales provenientes de la sociología jurídico-penal y de la criminología, son suficientes para comenzar a poner en crisis el andamiaje teórico de la dogmática jurídico-penal, sembrando importantes dudas acerca del ajuste entre los fines teóricos del derecho penal y la realidad de las políticas estatales de conjuración y prevención del delito.

II. PLANTEO DEL PROBLEMA E HIPÓTESIS

La enseñanza de las disciplinas penales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán se halla seriamente condicionada por diversos factores.

Por empezar, la marcada disociación entre el aprendizaje teórico y la práctica en la que aquella teoría ha de encontrarse con la realidad —claramente expuesta por Abdala (2007)—, se ve fuertemente acentuada en el área de los saberes penales. En general los contenidos teóricos de la currícula se disponen a lo largo de los 12 semestres de la carrera de *abogacía*, mientras que la práctica solo está prevista en el 10º semestre, sin atender a las particularidades formativas de los alumnos durante el cursado de las diversas materias teóricas. Esta disociación se hace todavía más acuciante en el ámbito de las disciplinas penales, dado que la unidad académica objeto de estudio no cuenta con una clínica jurídica en la que los alumnos puedan atender casos penales. No existe una práctica en materia penal, y menos aún en materia de ejecución penal.

Otro factor de importancia que condiciona la formación de los alumnos de nuestra unidad académica reside en que ni en el estudio de la *parte general* ni en el de la *parte especial* del derecho penal se abordan aportes provenientes de otras disciplinas ajenas a la propia dogmática, que puedan echar luz acerca de cómo el sistema punitivo estructurado por las normas penales se desenvuelve en el plano de la realidad. En los contenidos estudiados en ambas materias existe una clara ausencia de datos provenientes de la *sociología jurídico-penal* o de la *criminología*, que permitan efectuar un estudio crítico del funcionamiento concreto y real del sistema penal.

Valiéndose de modelos pedagógicos y hermenéuticos muy asociados a la tradición del positivismo jurídico, las cátedras de *derecho penal* de nuestra Facultad parecen entender que su disciplina se limita únicamente al campo de las primeras, y desdeñan como "*ajenas a la Ciencia del Derecho*" a toda otra consideración que no provenga exclusivamente de la dogmática jurídica. Así, los/as estudiantes abordan modelos explicativos de la teoría del delito que se basan en consideraciones idealistas acerca de los fines de la pena, sin detenerse a analizar si la reacción punitiva del Estado verdaderamente sirve a tales propósitos en el plano de lo real. Esto solo conduce a la legitimación de todo el aparato represivo estatal, o cuanto menos obstaculiza u obtura canales de pensamiento crítico sobre la temática.

Creemos que una formación de grado como la descripta no es suficiente para asumir y abordar la realidad de nuestros sistemas penales, y necesita ser complementada con herramientas de otras disciplinas. Nuestra hipótesis concreta es que acompañar a los/as estudiantes a que conozcan un complejo penitenciario constituye una herramienta pedagógica eficiente para poner en crisis convicciones e imaginarios acerca del sistema penal y, si esta experiencia es acompañada por un andamiaje teórico apropiado, puede mejorar la formación de grado que brinda nuestra unidad académica.

Sostenemos que buena parte de los alumnos de nuestra Facultad tendrían serios problemas a la hora de imaginar cómo es verdaderamente una cárcel latinoamericana, y cuáles son las verdaderas condiciones con que las personas privadas de libertad enfrentan la ejecución de sus respectivas penas.

La cárcel, por sus propias condiciones, y en tanto institución estatal que cumple un papel protagónico en el agotamiento de la pretensión punitiva del Estado, es un lugar alrededor del cual se han construido un cúmulo de significados, y entendemos que si el fenómeno carcelario es analizado únicamente desde el punto de vista de la teoría del derecho penal, es muy

probable que el alumno acabe adquiriendo una *visión sesgada* acerca del verdadero carácter de dicha institución.

II.A. Objetivo general

Para corroborar o descartar nuestra hipótesis decidimos estudiar de qué manera incide en los alumnos y alumnas de la orientación *Judicial* y *Solución de Controversia* de la carrera de *abogacía* de nuestra Facultad el aprendizaje de los contenidos de la disciplina *criminología* –programada para el VI° semestre de dicha orientación– y en especial las visitas académicas que en el marco de dicho cursado se realizan al Complejo Penitenciario de Villa Urquiza, el más grande de la provincia, y en el que se encuentran 7 de las 9 Unidades que componen el sistema carcelario provincial (y en el que también se hallan alojados presos federales).

Cabe destacar que la elección de la orientación *Judicial*... no es caprichosa, sino que se debe a que es la única que cuenta entre su currícula con la materia *criminología*. Las demás orientaciones –*Gobierno y administración del Estado*; *Política y social*– no la contemplan.

II.B. Metodología de trabajo

Para alcanzar dicho objetivo se trabajó con dos series de entrevistas semiestructuradas, divididas en cuatro secciones. La primera serie de entrevistas fue realizada a 62 alumnos/as del V° semestre de la carrera, cuidando que no hayan cursado o intentado rendir en calidad de *alumno libre* la materia *criminología* (del VI° semestre), y que no hayan conocido la Cárcel de Villa Urquiza.

El anonimato de los entrevistados se mantuvo asignándole a cada persona un nomenclador alfanumérico. De esta manera pudimos contrastar los resultados individuales de cada entrevistado/a antes y después de su visita a la cárcel, pero sin guardar registro de su nombre.

La primera serie de entrevistas respondió a la siguiente estructura:

1. Datos de identificación: cinco preguntas que nos permiten individualizar algunos datos de interés relativos al entrevistado, como su edad, años en la carrera, y otros datos relativos a las comisiones en las que cursó *Derecho Penal I* y *Derecho Penal II*.

2. Preguntas de cultura política: siete preguntas tabuladas, cuyas respuestas nos permiten tener una idea acerca de la postura ideológica general

del entrevistado, interpretando los resultados en una escala gradual de mayor o menor apertura o conservadurismo.

3. Preguntas teóricas: seis preguntas, cuatro de ellas abiertas, que nos permiten evaluar los conceptos de los que el entrevistado ha podido apropiarse en el área de las disciplinas penales, y que giran en torno a las garantías constitucionales, a la función del derecho penal, al rol de la pena privativa de libertad, y a la idea del Estado como único encargado de reprimir al delito.

4. Preguntas de representación: siete preguntas, cuatro de ellas abiertas, que nos permiten conocer ideas, expectativas y representaciones del entrevistado en lo relativo a la Cárcel de Villa Urquiza, las condiciones de vida de sus internos, las condiciones de trabajo de su personal empleado, y la forma en que las actividades están estructuradas dentro del Penal.

La segunda serie de entrevistas se llevó hacia el final del cursado del VIº semestre, antes de que los entrevistados finalicen el cursado de la asignatura Criminología, y luego de haber visitado la Cárcel de Villa Urquiza. Va de suyo que para la segunda serie de entrevistas, se reemplazó la cuarta sección por otra distinta, en la que las preguntas versaron acerca de los mismos temas pero fueron redactadas de manera tal que el entrevistado no responda ya acerca de lo que se imagina, sino de lo que realmente pudo percibir en la visita al Penal.

III. DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS Y RESULTADOS

Ambas series de entrevistas fueron realizadas a un grupo que se estimó representativo de la cantidad de alumnos que suele cursar la asignatura año tras año. En ese sentido, se entrevistó a 62 alumnos sobre una población total aproximada de 300.

Los resultados mostraron importantes cambios en las 3 secciones en las que dicho cambio era posible y esperable (es decir, en las secciones 2 a 4 de las entrevistas).

En la segunda sección, la que debía indicar cambios en algún aspecto de la cultura política del entrevistado, los resultados fueron más bien modestos. No se percibieron variaciones significativas en las preguntas más generales, pero sí en aquellas relacionadas con la cuestión criminal. En aquellos entrevistados que eligieron respuestas conservadoras durante la primera entrevista en las preguntas referidas a la conveniencia o no de por-

tar armas para defenderse, las segundas entrevistas mostraron resultados más cautos, pasando a una postura crítica acerca del uso de armas por particulares. Igual cambio se percibe en lo relativo a la pregunta referida al acuerdo o desacuerdo del entrevistado con respecto las personas que participaron de *linchamientos*.

En cuanto a la tercera sección —que versó acerca de los conocimientos teóricos adquiridos en las disciplinas de dogmática penal—, las respuestas obtenidas en las segundas entrevistas demostraron ser más dubitativas que las obtenidas en la primera serie. Se apreciaron significativos cambios en lo relativo a la confianza en el sistema penal como herramienta para la solución de conflictos y, en última instancia, para la prevención de la delincuencia.

Finalmente, los cambios más importantes se pudieron observar en la diferencia entre las respuestas dadas en la primera y segunda serie de cuestionarios, en lo relativo a la cuarta sección, dedicada a contraponer las representaciones de los entrevistados acerca de lo que esperaban encontrar en sus visitas al Penal, contraponiéndose con lo verdaderamente observado luego de realizar tales visitas. En la primera tanda de entrevistas primó una idea de fuerte confianza en que la población carcelaria iba a estar claramente separada entre procesados y condenados, en que estos superaban ampliamente en número a aquellos, y en que las actividades dentro de la cárcel estaban prioritariamente ordenadas al tratamiento, resocialización, educación y preparación para el trabajo de los internos. En cambio, estamos en condiciones de afirmar con un altísimo grado de certeza que las visitas al Complejo Penitenciario de Villa Urquiza pusieron drásticamente en crisis tales representaciones. Las respuestas obtenidas en la segunda tanda de entrevistas revelan un *claro desengaño* en punto a las posibilidades de la institución carcelaria para cumplir con el mandato de reinserción social. Asimismo se perciben ideas de deslegitimación de la cárcel como herramienta apropiada para prevenir o conjurar la delincuencia, privilegiándose respuestas tales como “*mayor inclusión social*”, “*educación*”, “*trabajo*” y “*reforma carcelaria*”.

IV. CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos nos muestran la utilidad de organizar y llevar a cabo una visita de algunas horas a un complejo penitenciario, acompa-

ñadas del trabajo teórico sobre textos y documentales provenientes de la *sociología jurídico-penal* y de la *criminología*. Estas actividades aparecen como suficientes para comenzar a poner en crisis el andamiaje teórico de la dogmática jurídico-penal, sembrando importantes dudas acerca del ajuste entre los fines teóricos del derecho penal y la realidad de las políticas estatales de conjuración y prevención del delito.

Ello nos lleva a concluir que, lejos de poder prescindirse del estudio de la criminología en la carrera de *Abogacía* de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT, o de limitárselo (como hasta este momento) a solo una de las orientaciones de dicha carrera, hemos de recomendar programar su estudio en la currícula obligatoria de las tres orientaciones existentes.

Si se pretende matricular a abogadas y abogados preparados para insertarse en la estructura estatal como el que pretende formar la orientación “*Gobierno y Administración del Estado*” no puede prescindir del estudio de estos conceptos, pues le serán de incalculable ayuda para diagramar los aspectos de la política criminal del Estado provincial o nacional apoyándose en datos empíricos concretos. Tampoco resulta adecuado privar a los estudiantes de la orientación “*Política y Social*” del estudio de esta asignatura, pues la formación eminentemente dirigida hacia la investigación en ciencias sociales permitiría contar con más y mejores expertos para proveer al desarrollo de esta disciplina. Asimismo,

el estudio de esta materia en la orientación en la que se encuentra –a saber, “*Judicial y Solución de Controversias*”– permite que el abogado litigante que con esta orientación se pretende formar pueda tener en mente el verdadero significado que sus acciones y prácticas tendrán en la realidad del sistema penal, y obligándole a obrar con mayor cautela a la hora de preparar, suscribir y presentar sus escritos. Asimismo, la materia otorga herramientas para un servicio más completo al eventual cliente, pues se estudian mecanismos y legislación en materia de ejecución penal que permiten continuar la representación y la tutela de los derechos del representado incluso luego de recaída una condena a pena privativa de libertad. En ninguna otra asignatura de la carrera de grado el estudiante puede tener acceso al estudio de esta temática.

BIBLIOGRAFÍA

- ABDALA, Carolina, *Currículum y enseñanza: claroscuros de la formación universitaria*, Córdoba, Encuentro Grupo Editor, 2007.
- BERGER, Peter y LUCKMAN, Thomas, *La construcción social de la realidad*. C.A.B.A. Amorrortu, 2001.
- LASCANO, Carlos. (hijo) (Director), *Derecho Penal Parte General*, Córdoba, Editorial Advocatus, 2002.
- MIR PUIG, Santiago. (1999). *Derecho Penal*. Parte general. Barcelona: Editorial Tecfoto.
- PERANO, Jorge, *Criminología, política criminal y seguridad*, Revista de Derecho Penal y Criminología, v.2, n.10, pp. 68-73, noviembre 2012.
- PRIETO, María del Pilar, *Manual de Criminología – Como leña para el fuego*, Buenos Aires, Ediar, 2004.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina. Criminología Crítica y Control Social*, 1, 1993.
- , *El Enemigo en el Derecho Penal*, Madrid, Dykinson S. L., 2006.
- , *La Palabra de los Muertos – Conferencias de Criminología Cautelar*, Buenos Aires, Ediar, 2011.
- , *Manual de Derecho Penal – Parte General*, Buenos Aires, Ediar, 2007.
- , *Muertes Anunciadas*, Bogotá, Ed. Temis, 1993.